República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **317001**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 24327416** y la tarjeta de abogado (a) **No. 33025**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 28 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00343** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por **LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA** en contra de **MARTHA LUCÍA SALGADO DE BETANCUR, LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará con absoluta claridad los fundamentos fácticos narrados en el hecho Nº 06, toda vez que no resulta claro respecto de cuáles servicios públicos se pactó el pago del 100% y de que otros el 70%.

   Aunado a que, en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución no se encuentra redactado con precisión el acápite alusivo a esos pagos, ni tampoco es claro establecer quien es el responsable de los mismos, ya que se señala a los *coarrendatarios* pero ninguno de los contratantes firma en esa calidad.

2. Manifestará de manera clara, precisa y completa las razones por las cuáles en la pretensión 1.2.17.1.1, solicita la suma de $1.156.455 si expone que el pago que debía realizarse por los ahora demandados era del 70%, y ese valor es la totalidad del saldo en mora indicado en la factura Nº 26295328 del periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

3. En la misma factura de Aguas de Manizales a la cual se hace alusión en el numeral anterior, se indica en el apartado de *"portafolio de productos y servicios"* un saldo en mora por valor de $28.558 por concepto de ASIU HOGAR. Expresará a qué corresponde ese servicio, qué persona lo contrato y para qué parte del inmueble.

4. Pronunciará los motivos por los cuáles pretende la suma $460.080 del servicio público de energía eléctrica, cuando el acuerdo de pago suscrito con la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC expone que es por valor de $456.371.

   Adicionalmente, aportará cada una de las facturas en las cuáles se evidencia los periodos cobrados que hacen parte del acuerdo de pago N° 6826761, pues dicho documento no contiene esa información.

5. Allegará el acuerdo de pago persona natural N° 6826761 de forma completa.

6. Expondrá de forma clara al Despacho qué parte del inmueble ocupaban los arrendatarios, pues algunas de las facturas aportadas se refieren al segundo piso.

7. Expresará a quién corresponde efectuar el pago de los cobros incluidos en las facturas emitidas por Efigas S.A por concepto de *"Brilla"*. En caso de no corresponder a los demandados realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en lo alusivo al cobro del servicio de gas domiciliario, ya que los valores y periodos pretendidos no resultan coincidentes con lo indicado en las facturas del servicio públicos aportadas.

9. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

   Además que, los valores que pretende por pago de los servicios públicos también incluyen un concepto por intereses de mora, considerando que no pueden cobrarse intereses de mora por esos valores.

10. Al tenor de las estipulaciones del artículo 82 del Código General del proceso, redactará la demanda conforme a la mencionada disposición, toda vez que señala en su escrito a los coarrendatarios, codemandados, sin que en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución se encuentre ningún suscriptor del mismo en ninguna de esas calidades.

11. Aportará cada una de las facturas de servicios públicos, cuentas de cobro y acuerdos de pago persona natural N° 6826761 y demás documentos adjuntos que son objeto del presente proceso de forma completa, legible y a color.

12. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 054 fijado el 30 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

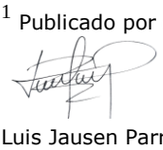

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63085aeb60d869affa9554d985494d7b04816c58de9f30849ceeab4f3e10ba00**
Documento generado en 29/03/2022 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica